



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 53

Fecha (dd/mm/aaaa): 15/10/2021

DIAS PARA ESTADO: 1 **Página: 1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 007 2019 00027 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUZ ADRIANA CASTRO GRANADOS	DIRECCION DE TRANSITO DE FLORIDABLANCA	Auto que Ordena Correr Traslado PARA ALEGACIONES.	14/10/2021		
68001 33 33 007 2019 00071 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OLGA ROCIO ARENALES DIAZ	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto que Ordena Requerimiento	14/10/2021		
68001 33 33 007 2019 00112 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OSNAIDER ARENIS GOMEZ	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto que Ordena Requerimiento	14/10/2021		
68001 33 33 007 2020 00190 00	Reparación Directa	EDITH ESTEVEZ PARRA	CDMB - CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA	Auto admite demanda	14/10/2021		
68001 33 33 007 2021 00036 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SALSAMENTARIA SANTANDER LTDA.	UNIDAD ESPECIAL GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES -UGPP	Auto que Ordena Correr Traslado DE LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR.	14/10/2021		
68001 33 33 007 2021 00144 00	Reparación Directa	HUBER OSORIO DIAZ	INVIAS	Auto inadmite demanda	14/10/2021		
68001 33 33 007 2021 00145 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	SEGUNDO ELISEO FORERO PEÑA	Auto admite demanda	14/10/2021		
68001 33 33 007 2021 00171 00	Acción Popular	DANIL ROMAN VELANDIA ROJAS	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto de Tramite REMITIR AL JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA A EFECTOPS DE CONSERVAR EL REPARTO.	14/10/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/10/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MÓNICA PAULINA VILLALBA REY
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO DECRETA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE	LUZ ADRIANA CASTRO GRANADOS
DEMANDADO	DIRECCION DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	68001333300720190002700

1. ASUNTO

Encontrándose el proceso para fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, encuentra el despacho que el asunto objeto del litigio es de puro derecho y, por ende, resulta procedente dar aplicación a lo señalado en la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021¹, previa constatación de que la demandada no presentó excepciones previas.

2. AUDIENCIA INICIAL

A este respecto, el despacho acoge la postura del Honorable Tribunal Administrativo de Santander² en el sentido de prescindir de realizar audiencia inicial. En su lugar, procederá a agotar sus etapas en forma escrita, sin menoscabar el derecho de contradicción, toda vez que las partes y el Ministerio Público, podrán interponer recursos dentro del término de ejecutoria de la presente decisión.

2.1. SANEAMIENTO -Artículo 207 del CPACA-

El despacho no advierte vicios o irregularidades en las actuaciones surtidas durante el trámite del proceso. Por lo tanto, dispone: **DECLARAR SANEADO EL PROCESO.**

2.2. FIJACIÓN DEL LITIGIO -Artículo 42 de la Ley 2080 de 2021 que adiciona el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011-

Revisados los hechos expuestos en la demanda y su oposición, el despacho considera que el litigio se circunscribe a determinar si debe o no declararse la nulidad de los actos administrativos demandados.

2.3. DECRETO DE PRUEBAS -Artículo 42 de la Ley 2080 de 2021 que adiciona el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011-

¹ Ley 2080 de 2021. «**Artículo 42.** Adiciónese a la Ley 1437 de 2011 el artículo 182A, el cual será del siguiente tenor: Artículo 182A. Sentencia anticipada. Se podrá dictar sentencia anticipada: 1. Antes de la audiencia inicial: a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho; b) Cuando no haya que practicar pruebas; [...].»

² Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Rafael Gutiérrez Solano, Nulidad y Restablecimiento del Derecho. Radicado 2017-00099-00 Demandante. Oscar Javier Garza Acosta. Demandado. Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional – Dirección de Sanidad. Auto de fecha 14 de enero de 2021
Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Claudia Patricia Peñuela Arce. Controversias Contractuales. Radicado 68001233300020180026000 Demandante Construcciones JE S.A.S. Demandado Departamento de Santander UT La Colorada. Auto de fecha septiembre 10 de 2020, entre otros.

2.3.1. Parte Demandante

2.3.1.1. Documentales aportadas

Por cumplir con los principios de conducencia, pertinencia y utilidad, **SE DECRETAN** como tales las pruebas documentales presentadas oportunamente por la parte actora con la demanda, que reposan desde el folio 16 al 30 del expediente digitalizado, así:

- Proceso contravencional
- Acta de no conciliación ante la Procuraduría
- Derecho de petición

2.3.2. Parte Demandada

Por cumplir con los principios de conducencia, pertinencia y utilidad, **SE DECRETA** como tal el expediente administrativo contentivo del comparendo a nombre de la demandante.

De igual manera, se solicitó citar al señor JOHN HERNÁNDEZ, agente de Tránsito, para que de fe de la autenticidad de la firma del comparendo No. 16888973 del 09/08/2017, así como interrogatorio de parte. Corresponde **NEGAR** estas solicitudes por impertinentes, toda vez que el asunto es de puro derecho y dentro del expediente obra el caudal probatorio suficiente para determinar si se configuró o no la nulidad de los actos demandados.

2.4. ALEGACIONES -artículo 42 de la Ley 2080 de 2021 que adiciona el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011-

De conformidad con lo señalado en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y en concordancia con el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021³, corresponde correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión y al Ministerio Público para que, si a bien lo tiene, rinda concepto de fondo.

Lo anterior, en el entendido que conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 182 A de la Ley 1437 de 2011, se dictará sentencia anticipada, debido a que el presente asunto se enmarca en lo previsto en el literal a) numeral 1) de dicha norma.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO. DAR APLICACIÓN a lo señalado en el artículo 182 A de la ley 1437 de 2011 adicionada por el artículo 42 de la ley 2080 y en consecuencia, se dispone:

SEGUNDO. DECLARAR SANEADO el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA.

TERCERO. FIJAR EL LITIGIO en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO. DECRETAR COMO PRUEBAS, las documentales allegadas por la parte actora [folio 16 al 30 del expediente digitalizado], y las aportadas por la parte demandada [CD]. **NEGAR** las declaraciones solicitadas, conforme lo señalado en el acápite correspondiente.

QUINTO. CORRER traslado a las partes y al Ministerio Público, por el término de diez (10) días, para alegar de conclusión y rendir concepto de fondo, respectivamente.

³ «**ARTÍCULO 182A. Sentencia anticipada.** [...]El juez o magistrado ponente, mediante auto, se pronunciará sobre las pruebas cuando a ello haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso y fijará el litigio u objeto de controversia. Cumplido lo anterior, se correrá traslado para alegar en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de este código y la sentencia se expedirá por escrito. [...]»

RADICADO: 68001333300720190002700
M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZ ADRANA CASTRO GRANADOS
DEMANDADO: DTF

SEXO. RECONOCER personería para actuar al abogado CARLOS AUGUSTO CUADRADO ZAFRA, como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido por el abogado EDGAR EDUARDO BALCÁRCEL REMOLINA.

SÉPTIMO. RECONOCER personería para actuar a la abogada JENY ALEXANDRA CARRILLO BECERRA, como apoderada del demandado, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido por la abogada YENNIFER INES MORA RODRIGUEZ, en su calidad de representante legal de ACLARAR S.A.S., firma apoderada de la demandada.

OCTAVO. REQUERIR a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, para que constituya representación judicial, teniendo en cuenta la renuncia al poder, conforme memorial allegado el 20 de enero de 2020 por la abogada YENNIFER INES MORA RODRIGUEZ.

NOVENO. REQUERIR a las partes el cumplimiento de sus deberes en relación con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones y de las siguientes indicaciones para el envío de memoriales:

Dirección de correo electrónico: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número completo de radicación (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso
- Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.) Formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 53 DE 15 DE OCTUBRE DE 2021

Firmado Por:

Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efb9b4db1c1ea9966ac2b2178540b0a2a7499c0e44cf751f0d09e6a343e32125**

Documento generado en 13/10/2021 07:43:06 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO REQUERIMIENTO

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE	OLGA ROCÍO ARENALES DIAZ
DEMANDADO	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	68001333300720190007100

Se encuentra el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente, advirtiéndose que la demandada, no aportó el correspondiente expediente administrativo del acto demandado *-Resolución sanción 0000129292 del 26 de enero de 2017-*, conforme lo señaló en la contestación de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR a la entidad demandada, para que en el término de cinco (05) días hábiles allegue el expediente administrativo del acto demandado *-Resolución Sanción 0000129292 del 26 de enero de 2017-*. De no atender el presente requerimiento se dará aplicación a lo señalado en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al abogado EDINSON IVÁN VALDEZ MARTÍNEZ, como apoderado de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, en los términos y para los efectos del poder general conferido mediante escritura pública No. 191 de la Notaría Primera del Círculo de Floridablanca

TERCERO. REQUERIR a las partes el cumplimiento de sus deberes, en relación con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como el cumplimiento de las siguientes indicaciones para el envío de memoriales:

Dirección de correo electrónico: ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número completo de radicación (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso
- Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.) Formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 53 DE 15 DE OCTUBRE DE 2021

Firmado Por:

**Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b07cabac030e59876e67ba6d013957b33875612c263490bd12546effabfa91**

Documento generado en 13/10/2021 07:43:06 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO REQUERIMIENTO

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE	OSNAIDER ARENIS GÓMEZ
DEMANDADO	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	68001333300720190011200

Se encuentra el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente, advirtiéndose que la demandada no aportó el correspondiente expediente administrativo del acto demandado -*Resolución sanción 0000056401 del 18 de enero de 2016* -, conforme lo señaló en la contestación de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR a la entidad demandada, para que en el término de cinco (05) días hábiles allegue el expediente administrativo del acto demandado -*Resolución Sanción 0000056401 del 18 de enero de 2016*-. Se advierte que la desatención al presente requerimiento dará lugar a la aplicación del numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al abogado EDINSON IVÁN VALDEZ MARTÍNEZ, como apoderado de la DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, en los términos y para los efectos del poder general conferido mediante escritura pública No. 191 de la Notaría Primera del Círculo de Floridablanca

TERCERO. REQUERIR a las partes el cumplimiento de sus deberes, en relación con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como el cumplimiento de las siguientes indicaciones para el envío de memoriales:

Dirección de correo electrónico: ofiserjamemoralesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número completo de radicación (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso
- Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.) Formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 53 DE 15 DE OCTUBRE DE 2021

Firmado Por:

**Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55cef51e6a28af060aaf398973cee3a5bdb88013199d9f7a78348d3df658df2e**
Documento generado en 13/10/2021 07:43:06 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	EDITH ESTÉVEZ PARRA Y OTROS ivonnecarolinacs@gmail.com Contacto@abogadospensionarte.com kamelkiz21@gmail.com lkcamachoestevez@gmail.com juandiego.primo123@gmail.com Edithestevezparra05@gmail.com
DEMANDADO	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y OTROS
PROCURADORA 212 JUDICIAL I	ESPERANZA BLANCA DILIA FARFÁN FARFÁN efarfan@procuraduria.gov.co
RADICADO	68001333300720200019000

Al despacho el proceso de la referencia, para decidir sobre la admisión o rechazo de la demanda presentada por **EDITH ESTÉVEZ PARRA, MELQUIS FABIAN CAMACHO ESTÉVEZ, JUAN DIEGO CAMACHO ESTÉVEZ, LEIDY KATHERINE CAMACHO ESTÉVEZ, EDITH JOHANA CAMACHO PINTO, GUSTAVO CAMACHO ALFONSO, EVELIO CAMACHO ALFONSO, LUIS JESÚS CAMACHO ALFONSO, JOSE HELY CAMACHO ALFONSO, LUCRECIA CAMACHO ALFONSO y PABLO ANTONIO CAMACHO ALFONSO**, en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, a través de apoderado judicial, en contra de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – CDMB**, el **CONSORCIO AUTOVIA BUCARAMANGA - PAMPLONA S.A.S**, el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS** y el **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**.

Para resolver se considera:

Mediante providencia anterior se inadmitió la demanda, a fin de que la parte actora allegará los registros civiles faltantes y los derechos de petición que fueron enunciados como pruebas. Para tal efecto, la demandante contó con un término de diez (10) días, dentro del cual presentó memorial y anexos de subsanación.

Así, por reunir los requisitos de ley¹, **SE ADMITE** para conocer en **PRIMERA INSTANCIA**, mediante el trámite del proceso ordinario, la presente demanda que, en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** y por conducto de apoderado judicial, presentó **EDITH ESTÉVEZ PARRA** y **otros** en contra de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** y **otros**.

En consecuencia, se dispone:

1. **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a los representantes legales de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA – CDMB**, del **CONSORCIO AUTOVIA BUCARAMANGA-PAMPLONA S.A.S**, del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS**, del **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, adjuntando copia de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
2. **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la **PROCURADORA JUDICIAL DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** ante este despacho, adjuntando copia de la demanda y de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
3. **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, adjuntando copia de la demanda y de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
4. **ADVIÉRTASE** que el traslado de la demanda y sus anexos será de TREINTA (30) DÍAS, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.; plazo que comenzará a correr, a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
5. **REQUIÉRASE** a las entidades demandadas para que, a través del correo electrónico **ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**, presenten la contestación de la demanda y las pruebas que se encuentren en su poder, de conformidad con el **artículo 175 numerales 4 y 5 del CPACA**.

¹ Artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011.

RADICADO 68001333300720200019000
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: EDITH ESTÉVEZ PARRA Y OTROS
DEMANDADO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI Y OTROS

6. **REQUIÉRASE** a las entidades demandadas para que pongan en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación, el asunto bajo estudio.
7. **RECONÓZCASE** personería para actuar, como apoderado de la parte demandante, al Dr. ELKIN JAVIER CONTRERAS ARIZA, como apoderado principal y a la Dra. IVONNE CAROLINA CONTRERAS SÁNCHEZ, como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos de los poderes allegados con el escrito de demanda.
8. **EXHÓRTESE** a las partes para que den cumplimiento al artículo 201A de la Ley 1437 de 2012 modificado por el artículo 51 de la ley 2080 de 2021, remitiendo los memoriales de los cuales deba correrse traslado. Cuando así se acredite, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.
9. **INFÓRMESE** a las partes intervinientes que podrán solicitar acceso al expediente digitalizado, remitiendo un correo al Juzgado: adm07buc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 53 DE 15 DE OCTUBRE DE 2021

Firmado Por:

Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f051e1b62f4c58c5b1c2d9d017ccc92bcf5d0d5d4c510b84b83ee1bf6d47e83**

Documento generado en 13/10/2021 07:44:57 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO QUE ORDENA CORRER TRASLADO

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	SALSAMENTARIA SANTANDER S.A. abogadohumbertogarciarevalo@outlook.com gybabogadosas@gmail.com
DEMANDADO:	UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP-
RADICADO	68001333300720210003600

De conformidad con lo dispuesto en el **INCISO 2° DEL ARTICULO 233 DEL CPACA**, de la solicitud de Medida Cautelar presentada por la parte accionante y que obra en escrito presentado el día 07 de mayo de 2021, **CÓRRASE TRASLADO A LA CONTRAPARTE, POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DIAS** siguientes a la notificación del presente auto. Dicho plazo correrá independiente al de la contestación de la demanda. La notificación deberá surtirse de forma simultánea con la del auto admisorio y se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Surtido el trámite anterior, vuelva de inmediato el expediente al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 53 DE 15 DE OCTUBRE DE 2021

Firmado Por:

**Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fef398475007ff8219702efbc068041bd7bcc90bc4c4af761466294a7565753d**
Documento generado en 13/10/2021 07:44:55 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO INADMITE DEMANDA

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	HUBER OSORIO DIAZ Y OTROS hernan_montaguth@hotmail.com
DEMANDADO	NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS
PROCURADORA 212 JUDICIAL I	ESPERANZA BLANCA DILIA FARFÁN FARFÁN efarfan@procuraduria.gov.co
RADICADO	68001333300720210014400

Corresponde efectuar el estudio de admisibilidad del medio de control de la referencia. Al efecto, considera el despacho que es del caso INADMITIR la demanda, de conformidad con el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-, atendiendo los defectos que a continuación se señalan:

- Deberá acreditar el adecuado otorgamiento de los poderes conferidos por los demandantes. Esto es, con nota de presentación personal o con los requisitos previstos en el artículo 5 del D.L. 806/20, e identificar claramente el objeto para el que son conferidos.
- Deberá allegar el poder completo del señor Francisco Duran Córdoba, pues el documento aportado no lo está. Además, su otorgamiento debe tener nota de presentación personal o cumplir con los requisitos previstos en el artículo 5 del D.L. 806/20, e identificar claramente el objeto para el que fue conferido.
- Con el escrito de la demanda se aporta documento de no conciliación. No obstante, al verificar su contenido, se observa que no figuran como convocantes todos los demandantes mencionados en el escrito de la demanda. Dada la naturaleza del medio de control, se antoja necesario acreditar el cumplimiento de este requisito de procedibilidad, conforme lo dispone el artículo 161 del C.P.A.C.A.
- En la demanda, solamente se indica la dirección en la que recibirá notificaciones el apoderado. Por lo tanto, se deberá indicar el canal digital personal en el que deben ser notificados los demandantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del CPACA, modificado y adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

- Se deberá indicar el canal digital personal en el que deben ser notificados los demandados, señores ALEXANDER FABIÁN MEDINA TORRES y LUIS VICENTE CASTELLANOS SÁNCHEZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del CPACA, modificado y adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.
- Deberá allegar la prueba de existencia y representación legal de las personas jurídicas de derecho privado demandadas en el presente proceso, de conformidad con el artículo 166 núm. 4° del CPACA.
- De conformidad con el artículo 162 del CPACA, modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, al presentar la demanda, de forma simultánea, se debe enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Deberá acreditar el cumplimiento de la referida disposición, toda vez que el mismo no se evidencia con los documentos presentados.
- En cuanto a la solicitud de medida cautelar sobre vehículos automotores, previo a decidir sobre su procedencia, se deberá aportar certificado de propiedad y tradición de los bienes.

Del escrito de subsanación de la demanda deberá enviarse copia a las entidades demandadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del CPACA, modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

Por lo expresado, con fundamento en el artículo 170 del CPACA, se **INADMITIRÁ** la demanda para que la parte accionante proceda a subsanarla en los aspectos indicados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

1. **INADMÍTASE** la presente demanda para que la parte accionante proceda a subsanarla, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. Para tal efecto, cuenta con un término de diez (10) días, so pena de rechazo, conforme lo señalado en el artículo 170 del CPACA.
2. Del escrito de subsanación de la demanda deberá enviarse copia a las demandadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 del CPACA, modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

RADICADO 68001333300720210014400
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: HUBER OSORIO DIAZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS

3. El canal digital para presentar la subsanación es **ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 53 DE 15 DE OCTUBRE DE 2021

Firmado Por:

Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdc8847d8714939a1f2d223cb30be39ea5545b745148c4c5a139836a7a391f30**

Documento generado en 13/10/2021 07:44:55 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- paniaguacohenabogadossas@gmail.com notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
DEMANDADO	ALFONSO JESÚS PRADA DÍAZ
PROCURADORA 212 JUDICIAL I	ESPERANZA BLANCA DILIA FARFÁN FARFÁN efarfan@procuraduria.gov.co
RADICADO	68001333300720210014500
ACTO DEMANDADO	Resolución 102575 del 15 de julio de 2010

Por reunir los requisitos de ley¹, **SE ADMITE** para conocer en **PRIMERA INSTANCIA**, mediante el trámite del proceso ordinario, la presente demanda instaurada, por conducto de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-** contra el señor **ALFONSO JESÚS PRADA DIAZ**.

En consecuencia, se dispone:

- NOTIFÍQUESE** personalmente este auto al señor **ALFONSO JESÚS PRADA DIAZ**, adjuntando copia de la presente providencia, conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021 o, en su defecto, conforme lo señala el artículo 200 del CPACA, modificado por el artículo 49 de la ley 2080 de 2021.
- NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la **PROCURADORA JUDICIAL DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** que represente al **MINISTERIO PÚBLICO** ante este despacho, adjuntando copia de la demanda y de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

¹ Artículo 162 y 171 de la Ley 1437 de 2011.

3. **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, adjuntando copia de la demanda y de la presente providencia en mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
4. **ADVIÉRTASE** que el traslado de la demanda y sus anexos será de TREINTA (30) DÍAS, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.; plazo que comenzará a correr, a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
5. **RECONÓZCASE** personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la Dra. ANGÉLICA MARGOTH COHEN MENDOZA, en los términos y para los efectos del poder principal allegado con el escrito de la demanda.
6. **EXHÓRTESE** a las partes para que den cumplimiento al artículo 201A de la Ley 1437 de 2012 modificado por el artículo 51 de la ley 2080 de 2021, remitiendo los memoriales de los cuales deba correrse traslado. Cuando así se acredite, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.
7. **INFÓRMESE** a los intervinientes que podrán solicitar acceso al expediente digitalizado, remitiendo un correo al Juzgado: adm07buc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 53 DE 15 DE OCTUBRE DE 2021

Firmado Por:

*Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander*

Página 2 de 2

Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24333af860764dd2a8fdcf832ef9ed06c6697db1e97c3ec21f588ea521e92562**

Documento generado en 13/10/2021 07:44:56 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO DE TRÁMITE

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE	DANIL ROMÁN VELANDIA ROJAS Daniluna25@hotmail.com
DEMANDADO	MUINICIPIO DE FLORIDABLANCA y BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA
MEDIO DE CONTROL	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
EXPEDIENTE	680013333007-2021-000171-00

Atendiendo lo manifestado por el actor popular, en el sentido de que este medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos correspondió por reparto, en principio, al JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, asignándosele el Radicado No. 68001333015-2021-00159-00, con fecha de radicación 30 de agosto de 2021 [situación que fue, en efecto, verificada en el sistema siglo XXI] y considerando que tanto en el mencionado asunto judicial como en el presente no se ha agotado la jurisdicción,¹ toda vez que no se ha resuelto siquiera su admisión, se antoja necesario **REMITIRLO** al referido Juzgado para lo de su competencia, en el entendido que, de no hacerlo, **se configuraría alteración del reparto**.

Nótese, que fue a ese despacho al que le correspondió por reparto el conocimiento del asunto. En tanto que el presente trámite surgió, conforme lo manifestó el actor popular, no por su interés de interponerlo, pues ya lo había hecho, sino por actuaciones de un tercero, esto es, de la Procuraduría Provincial de Bucaramanga, órgano que, al recibir un traslado de la demanda, remitido por el señor VELANDIA ROJAS, a efectos de cumplir con lo presupuestado en el art. 162. 8 de la Ley 1437, adicionado por el art. 35 de la Ley 2080 de 2021, resolvió enviar copia del mismo a la Oficina de Servicios Judiciales de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga, siendo entendida como una nueva demanda, sin serlo.

Bajo este entendido, a efectos de que se conserve el reparto, **REMÍTANSE**, por conducto de la secretaría de este despacho, las diligencias, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

JORGE ELIECER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 53 DE 15 DE OCTUBRE DE 2021

¹ Consejo de Estado. Sala Plena, Decisión del 11 de septiembre de 2012. Consejera Ponente: Susana Buitrago Valencia. Radicado: 41001-33-31-004-2009-00030-01(AP): «la diferencia entre el agotamiento de jurisdicción y la cosa juzgada, radica en que con el primero se busca evitar un desgaste de la administración de justicia, de tal suerte que ante la existencia de dos procesos en curso, que versan sobre hechos, objeto y causa similares, el juez debe establecer cuál de ellos agotó la jurisdicción y, para ello, debe constatar en qué procedimiento fue notificada primero la demanda a los demandados, pues es a partir de dicho momento que se habla propiamente de la existencia del proceso como tal, en tanto en dicho instante se traba la litis.»

Firmado Por:

**Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **264d5ec23fb4d1fbda122ea80db8cd783c6b6e2a25338f5c46f611adf46dde9b**
Documento generado en 13/10/2021 07:41:00 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>